

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210015900.
Demandante: JULIO CESAR ROJAS PARRA.
Demandado: PORFIRIO MURILLO CASTRO.

Practicada en debida forma, la prueba pericial, por parte del perito grafólogo – JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, se procede señalar como honorarios de perito, la suma de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200,000.00), lo cuales serán a cargo de la parte interesada, esto es, la parte demandada PORFIRIO MURILLO CASTRO.

Así mismo, en aras de darle aplicación a lo establecido en el artículo 231 del código general del proceso, con el fin de garantizar el derecho a controvertir el dictamen pericial, el mismo, se dejará a disposición de las partes en la secretaria del despacho, por un termino que no puede ser inferior a diez (10) días, previo a la señalización de la audiencia.

Siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 *ibidem.*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – JULIO CESAR ROJAS PARRA:

- 1º) Los documentos que obran en el proceso.
- 2º), Título valor – letra de cambio.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – PORFIRIO MURILLO CASTRO:

- 1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.
- 2º) Prueba grafológica.
- 3º) Las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes, así como los testimonios solicitados**, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 29 de septiembre del año 2022. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué. con el fin de que remitan el link para la audiencia.

CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviará un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ